JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación
Cali, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, presentó memorial de contestación al requerimiento que se hizo en auto del 18 de abril de 2022.

Por otra parte, el profesional del derecho solicitó adelantar la fecha que se fijó para la audiencia que trata el artículo 372 y 373, indíquese que, en este asunto se decretaron pruebas de oficio que a la fecha no han sido contestadas por las entidades, por lo que se estableció un lapso prudencial entre los requerimientos y la fecha de celebración de la audiencia mencionada, se le despachará de forma desfavorable dicha solicitud, por lo tanto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. Agregar el escrito de contestación al requerimiento por la parte demandante.

SEGUNDO. NIEGUESE la solicitud de adelantar la audiencia inicial, realizada por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. Por la Secretaría del despacho, líbrense los requerimientos de rigor a todas las entidades y empresas que aún no han allegado la información aquí requerida, dejando las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41f031243b9c3010da5b04845bb52de4810bfa8043b8c4f1df04d1d4af29015d**
Documento generado en 06/06/2022 07:16:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica